

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No **0105**

Valledupar, **06 MAY 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR SAID ALVAREZ ASCANIO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO SERVICIO TERPROM IDENTIFICADA CON NIT No. 882.286.425-4.

El Jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Que a través de oficio de fecha 19 de enero de 2023, el ingeniero EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ROMERO Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control Vertimiento de CORPOCESAR, remitió a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte del señor SAID ALVAREZ ASCANIO, propietario del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TERPROM, debido al incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0957 del 28 de septiembre de 2017, a través de la cual se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARND) tratadas con descargas al suelo, a nombre de dicha sociedad.

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 111 del 21 de julio de 2021, y que tuvo lugar en fecha 23 de noviembre de 2022, establece el incumplimiento de varias obligaciones a cargo del señor SAID ALVAREZ ASCANIO, propietario del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TERPROM, impuestas en la Resolución No. 0957 del 28 de septiembre de 2017

Que mediante Auto No. 0169 del 19 de mayo del 2023 se inició el proceso sancionatorio ambiental, notificado por aviso al señor SAID ALVAREZ ASCANO, el día 10 de julio de 2023.

Que mediante auto No. 0460 del 11 de diciembre de 2023, fueron formulados los pliegos de cargos en contra de señor SAID ALVAREZ ASCANO, concediéndose los términos de ley.

Que el día 20 de marzo de 2024, fueron presentados los descargos, aportándose las siguientes pruebas documentales:

1. Registro fotográfico del cuarto RESPEL.
2. Caracterización de ARD.
3. Radicado del informe del segundo periodo de 2022.
4. Programa de mantenimiento de los STARS
5. Procedimiento actividades de mantenimiento.
6. Certificado de disposición final de los residuos peligrosos.
7. Acta de visita seguimiento RESPEL.
8. Acta de visita seguimiento de vertimiento.
9. Formato de monitorio año 2022.



CONTINUACIÓN AUTO-----DE----- POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR SAID ALVAREZ ASCANIO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO SERVICIO TERPROM.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables en el caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se tomen.

Por otra parte, el artículo 29 de la constitución política de Colombia, establece que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 señala: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.*

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Teniendo presente que la EDS TERPROM presentó los descargos de conformidad al artículo 25 de la ley 1333 de 2009 dentro de los términos de ley, así mismo, presentaron pruebas documentales las cuales fueron relacionadas anteriormente.

Por lo expuesto, la noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y conjuntamente permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.

En efecto, toda prueba decretada, aportada, solicitada, y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En razón y mérito de lo expuesto, se

III. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar LA APERTURA DEL PERÍODO PROBATORIO dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio seguido contra el señor SAID ALVAREZ ASCANIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.286.425, propietario del establecimiento denominado SERVICIO TERPROM identificada con NIT No. 882.286425-4, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: téngase como prueba los siguientes documentos que obran en el expediente:

1. Resolución 0957 del 28 de septiembre de 2017.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0105 **06 MAY 2024**

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR SAID ALVAREZ ASCANIO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO SERVICIO TERPROM.

2. Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental del 23 de diciembre de 2022.
3. Informe de situaciones o conducta presuntamente contraventora de la normativa ambiental.
4. Registro fotográfico del cuarto RESPEL.
5. Caracterización de ARD.
6. Radicado del informe del segundo periodo de 2022.
7. Programa de mantenimiento de los STARS
8. Procedimiento actividades de mantenimiento.
9. Certificado de disposición final de los residuos peligrosos.
10. Acta de visita seguimiento RESPEL.
11. Acta de visita seguimiento de vertimiento.
12. Formato de monitorio año 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE ORDENA realizar visita de inspección técnica a las instalaciones de la EDS TERPROM ubicada en la carrera 4 No. 1-213, del corregimiento de Juncal, Jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar.

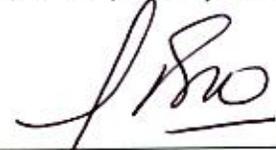
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor SAID ALVAREZ ASCANIO, propietario del establecimiento denominado SERVICIO TERPROM.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese esta decisión al COORDINADOR PARA LA GESTION DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONTROL DE VERTIMIENTO DE CORPOCESAR, para que realicen la visita técnica dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

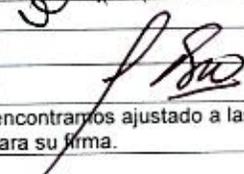
ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar la presente decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe oficina jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.